



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PLENO JURISDICCIONAL  
0006-2008-PI/TC

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de agosto de 2008

#### ATENDIENDO A

1. Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 121 del Código Procesal Constitucional el Tribunal puede subsanar cualquier error material u omisión en el que hubiere incurrido en la sentencia.
2. Que en el punto dos (2) de la parte resolutive de la sentencia emitida en el Exp. N° 0006-2008-PI/TC, se consigna el siguiente texto: "*Declarar **FUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad de autos; y, en consecuencia, **INCONSTITUCIONALES** los artículos 1° y 2° de la Ordenanza Regional N.° 022-2008 de la Región Puno*"; cuando en puridad, conforme puede apreciarse del resto del texto de la sentencia, la Ordenanza Regional cuya inconstitucionalidad se solicitó declarar a través del presente proceso es la que está signada con el N° 022-2007 de la Región de Puno.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

#### RESUELVE

**Corregir** de oficio el error material en que se ha incurrido en el punto 2 de la parte resolutive de la sentencia, el cual queda redactado del siguiente modo:

*"2. Declarar **FUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad de autos; y, en consecuencia, **INCONSTITUCIONALES** los artículos 1° y 2° de la Ordenanza Regional N.° 022-2007 de la Región Puno".*

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO  
MESIA RAMIREZ  
VERGARA GOTELLI  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN

Lo que certifico:  
ALVAREZ MIRANDA

ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR